



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 27 de junio de 2014.

Señor
Presidente de la
Agencia Nacional de
Investigación e Innovación
Doctor Omar Macadar

E.E. 2014-17-1-0002537 E. 1884/14

Oficio 5054/14

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 25 de junio de 2014:

“VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de marzo de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 se recomendó:

- Contabilizar los intereses de los Activos financieros en el Ejercicio en que se devengan.
- Corregir las cuentas de bienes de uso de forma de que reflejen correctamente el valor neto de los mismos.
- Publicar los estados financieros del ejercicio visados por el Tribunal de Cuentas.

7) que durante el Ejercicio 2013, los intereses de las letras de regulación monetaria fueron registrados de acuerdo al criterio de lo devengado;

- que se realizaron los ajustes de las cuentas de bienes de uso a los efectos de reflejar correctamente el valor neto;
- que fueron publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre de 2013 los estados financieros del ejercicio 2011 visados por el Tribunal de Cuentas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 2);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros (Resultando 5);

7) que en razón de lo señalado en los Resultandos 6) a 7) se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros por el Ejercicio 2012;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), con el alcance expuesto;

- 2) En las publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo que este no emite opinión sobre los mismos. Se ha verificado exclusivamente su concordancia con los registros respectivos, constituyendo afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 7, 8, y 9 de la presente Resolución; y
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)”.

Saludo a Usted atentamente.

sd



Dr. JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.